



Oficio Intepretativo

En consideración del **Art. 39** numeral 9 utiliza la palabra “reprochable” para calificar situaciones de probidad académica en la cesación de cargos.

De acuerdo con los Lineamientos Gestión de Faltas a la Integridad Académica de Estudiantes de la UC, se entenderá como “reprochable” haber sido sancionado por cometer una falta de integridad académica moderada el cual es “determinada porque el estudiante tiene registro anterior de una falta similar calificada como leve” o grave cuando “se evidencia que el estudiante actúa de manera premeditada para llevar a cabo la conducta, con intención de engañar, tomando medidas para ocultar la falta cometida y/o actúa en conspiración o coludido con otros.”

